

Comunidad Autónoma de Canarias

Los contribuyentes que en 2015 hayan tenido su residencia habitual en el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias podrán aplicar las siguientes deducciones autonómicas:

Por donaciones con finalidad ecológica (Art. 3 Decreto Legislativo 1/2009)

Cuantía y requisitos para la aplicación de la deducción

- **El 10 por 100 del importe de las donaciones dinerarias puras y simples** efectuadas durante el período impositivo con finalidad ecológica a cualquiera de las siguientes instituciones:
 - Entidades públicas dependientes de la Comunidad Autónoma de Canarias, cabildos insulares o corporaciones municipales de Canarias, cuya finalidad sea la defensa y conservación del medio ambiente.
 - Entidades sin fines lucrativos reguladas en el artículo 2 y 16 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de incentivos fiscales al mecenazgo (BOE del 24), siempre que su fin exclusivo sea la defensa del medio ambiente y se hallen inscritas en los correspondientes registros de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Límite máximo de la deducción

El importe de esta deducción **no podrá exceder de:**

- **el 10 por 100 de la cuota íntegra autonómica**, casilla **491** de la página 15 de la declaración o,
- **150 euros, tanto en tributación individual como en conjunta.**

Por donaciones para la rehabilitación o conservación del patrimonio histórico de Canarias (Art. 4 Decreto Legislativo 1/2009)

Cuantía y requisitos para la aplicación de la deducción

- **El 20 por 100 de las cantidades donadas** para la rehabilitación o conservación de bienes que se encuentran en el territorio de Canarias, que formen parte del patrimonio histórico de Canarias y estén inscritos en el Registro Canario de Bienes de Interés Cultural o incluidos en el Inventario de Bienes Muebles a que se refiere la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias.

Cuando se trate de edificios catalogados formando parte de un conjunto histórico de Canarias, será preciso que **las donaciones se realicen a favor de cualquiera de las siguientes entidades:**

- a) Las administraciones públicas, así como las entidades e instituciones dependientes de las mismas.
- b) La Iglesia católica y las iglesias, confesiones o comunidades religiosas que tengan acuerdos de cooperación con el Estado español.
- c) Las fundaciones o asociaciones que, reuniendo los requisitos establecidos en el Título II de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de incentivos fiscales al mecenazgo (BOE del 24), incluyan entre sus fines específicos la reparación, conservación o restauración del patrimonio histórico.

Límite máximo de la deducción

El importe de esta deducción **no podrá exceder de 150 euros, tanto en tributación individual como en conjunta.**

Justificación documental de las anteriores deducciones autonómicas por donativos (Art. 5 Decreto Legislativo 1/2009)

Para tener derecho a las deducciones anteriormente comentadas "Por donaciones con finalidad ecológica" y "Por donaciones para la rehabilitación o conservación del patrimonio histórico de Canarias", se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Obtener de la entidad donataria **certificación** en la que figure el número de identificación fiscal del donante y de la entidad donataria, importe y fecha del donativo.
- Que en la certificación señalada anteriormente **figure la mención expresa de que la donación se haya efectuado de manera irrevocable y de que la misma se ha aceptado**.

Por cantidades destinadas por sus titulares a la restauración, rehabilitación o reparación de bienes inmuebles declarados de Interés Cultural (Art. 6 Decreto Legislativo 1/2009)

Cuantía y requisitos para la aplicación de la deducción

- **El 10 por 100 de las cantidades destinadas** por los titulares de bienes inmuebles ubicados en el territorio de Canarias a la restauración, rehabilitación o reparación de los mismos, siempre que concurran las siguientes condiciones:
 - Que los bienes estén inscritos en el Registro Canario de Bienes de Interés Cultural o afectados por la declaración de Bien de Interés Cultural siempre que los inmuebles reúnan los requisitos que se determinen reglamentariamente.
 - Que las obras de restauración, rehabilitación o reparación hayan sido autorizadas por el órgano competente de la Comunidad Autónoma o, en su caso, por el cabildo insular o ayuntamiento correspondiente.

Límite máximo de la deducción

- El importe de esta deducción **no podrá exceder el 10 por 100 de la cuota íntegra autonómica**, casilla **491** de la página 15 de la declaración.

Por gastos de estudios (Art. 7 Decreto Legislativo 1/2009)

Cuantía de la deducción

Por cada descendiente o adoptado que cumpla los requisitos que a continuación se especifica:

- **1.500 euros**, con carácter general.
- **1.600 euros**, si la base liquidable del contribuyente es inferior a 33.007,20 euros.

Se asimilan a descendientes o adoptados las personas vinculadas con el contribuyente por razón de tutela o acogimiento, en los términos previstos en la legislación vigente.

Requisitos para la aplicación de la deducción

- Que los descendientes o adoptados, incluidos los tutelados o acogidos en los términos previstos en la legislación vigente, sean solteros, **dependan económicamente del contribuyente y no hayan cumplido 25 años** a la fecha de devengo del impuesto (normalmente, el 31 de diciembre de 2015).
- Que los descendientes o adoptados, tutelados o acogidos se hallen cursando estudios de educación superior previstos en el artículo 3.5 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, que abarquen un curso académico completo o un **mínimo de 30 créditos fuera de la Isla de residencia del contribuyente**.

- **Que en la Isla de residencia del contribuyente no exista oferta educativa pública**, diferente de la virtual o a distancia, para la realización de los estudios que determinen el traslado a otro lugar para ser cursados.
- **Que la base imponible general del contribuyente**, casilla **380** de la página 12 de la declaración correspondiente al ejercicio en que se origina el derecho a la deducción, **no sea superior a 39.000 euros**. En el supuesto de **tributación conjunta**, la citada base imponible general **no debe ser superior a 52.000 euros**.
- **Que el descendiente o adoptado** que origine el derecho a la deducción **no haya obtenido rentas** en el ejercicio **por importe superior a 6.000 euros**. A estos efectos, la expresión "rentas" debe entenderse hecha a la magnitud "base imponible general" a que se refiere la casilla **380** de la página 12 de la declaración. ⁽¹⁹⁾

Condiciones para la aplicación de la deducción

A efectos de la aplicación de la deducción, deben tenerse en cuenta las siguientes reglas:

- La determinación de las **circunstancias personales y familiares** que deban tenerse en cuenta para la aplicación de la deducción, se realizará atendiendo a la **situación existente en la fecha de devengo del impuesto** (normalmente, el 31 de diciembre de 2015).
- **Cuando dos o más contribuyentes tengan derecho** a esta deducción y no opten o no puedan optar por la tributación conjunta, la deducción **se prorrateará entre ellos**.
- Cuando varios contribuyentes **tengan distinto grado de parentesco** con quien curse los estudios que originan el derecho a la deducción, solamente podrán practicar la deducción los de **grado más cercano**.

Límite de la deducción

El importe de esta deducción **no podrá exceder el 40 por 100 de la cuota íntegra autonómica**, casilla **491** de la página 15 de la declaración.

Por trasladar la residencia habitual a otra isla del Archipiélago para realizar una actividad laboral por cuenta ajena o una actividad económica (Art. 8 Decreto Legislativo 1/2009)

Cuantía de la deducción

- **300 euros** en el período impositivo en el que se produzca el cambio de residencia y en el siguiente.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- El traslado de residencia debe venir motivado por la realización de una actividad laboral por cuenta ajena o una actividad económica.
- Para consolidar el derecho a la deducción, es preciso que el contribuyente permanezca en la isla de destino durante el año en que se produce el traslado y los tres siguientes.
 - **Atención:** *el incumplimiento de cualquiera de los dos requisitos anteriores dará lugar a la integración de las cantidades deducidas en la cuota íntegra autonómica del ejercicio en que se produzca el incumplimiento, con los correspondientes intereses de demora.*
- **Que la base imponible general del contribuyente**, casilla **380** de la página 12 de la declaración correspondiente al ejercicio en que se origina el derecho a la deducción, **no sea supe-**

⁽¹⁹⁾ Los componentes de la base imponible general se comentan en las páginas 434 y ss. del Capítulo 12.

rior a 39.000 euros. En el supuesto de **tributación conjunta**, la citada base imponible general **no debe ser superior a 52.000 euros**.

Límite máximo de la deducción

El importe de la deducción **no podrá exceder de la parte autonómica de la cuota íntegra procedente de los rendimientos del trabajo y de actividades económicas** en cada uno de los dos ejercicios en que resulte aplicable la deducción.

Particularidades en caso de tributación conjunta

En el supuesto de **tributación conjunta**, la deducción de 300 euros se aplicará, en cada uno de los dos períodos impositivos en que sea aplicable la deducción, **por cada uno de los contribuyentes que traslade su residencia** en los términos anteriormente comentados, **con el límite de la parte autonómica de la cuota íntegra** procedente de rendimientos del trabajo y de actividades económicas que corresponda a los contribuyentes que generen derecho a la aplicación de la deducción.

Por donaciones en metálico a descendientes o adoptados menores de 35 años para la adquisición o rehabilitación de su primera vivienda habitual (Art. 9 Decreto Legislativo 1/2009)

Importes de la deducción

- El 1 por 100 de la cantidad donada por contribuyentes con residencia habitual en las Islas Canarias que durante el ejercicio hayan efectuado una **donación en metálico a sus descendientes o adoptados menores de 35 años** con destino a la adquisición, construcción o rehabilitación de la primera vivienda habitual del donatario en las islas Canarias, con el **límite máximo de 240 euros** por cada donatario.
- El 2 por 100 de la cantidad donada por contribuyentes con residencia habitual en las Islas Canarias, cuando las donaciones a que se refiere el punto anterior tengan como destinatarios a **descendientes o adoptados menores de 35 años** legalmente reconocidos como **personas discapacitadas** con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100, con el **límite máximo de 480 euros** por cada donatario.
- El 3 por 100 de la cantidad donada por contribuyentes con residencia habitual en las Islas Canarias, cuando las donaciones a que se refiere el primer punto anterior tengan como destinatarios a **descendientes o adoptados menores de 35 años** legalmente reconocidos como **personas** con un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100, con el **límite máximo de 720 euros** por cada donatario.

Otras condiciones y requisitos para la aplicación de la deducción

- Para la aplicación de la presente deducción deberán cumplirse los **requisitos previstos en la normativa autonómica del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones para la reducción del 85 por 100 de la base imponible correspondiente a estas donaciones**.⁽²⁰⁾

⁽²⁰⁾ Véase el artículo 26 ter del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de tributos cedidos aprobado por el Decreto Legislativo 1/2009, de 21 de abril, (BOC del 23), según redacción dada por la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales, en el que se detallan los requisitos y condiciones para la aplicación de esta reducción.

- Se considerará como vivienda habitual la que, a tales efectos, se entiende en la normativa estatal del IRPF, equiparándose a la adquisición la construcción de la misma, pero no su ampliación.⁽²¹⁾
- A efectos de la aplicación de la deducción, las personas sujetas a un acogimiento familiar permanente o preadoptivo ⁽²²⁾ constituido con arreglo a la legislación aplicable se equiparan a los adoptados. Asimismo, las personas que realicen un acogimiento familiar permanente o preadoptivo se equiparán a los adoptantes.

Por nacimiento o adopción de hijos (Art. 10 Decreto Legislativo 1/2009)

Cuantía y requisitos para la aplicación de la deducción

- Por cada hijo nacido o adoptado en el período impositivo, que conviva con el contribuyente:
 - 200 euros, cuando se trate del primero o segundo hijo.
 - 400 euros, cuando se trate del tercero.
 - 600 euros, cuando se trate del cuarto.
 - 700 euros, cuando se trate del quinto o sucesivos.
- En caso de que el hijo nacido o adoptado tenga una discapacidad física, psíquica, o sensorial igual o superior al 65 por 100, siempre que dicho hijo haya convivido con el contribuyente ininterrumpidamente desde su nacimiento o adopción hasta el final del período impositivo, además de la deducción correspondiente al nacimiento o adopción a que se refiere el punto anterior, podrá deducirse la cantidad que proceda de las siguientes:
 - 400 euros, cuando se trate del primer o segundo hijo que padezca dicha discapacidad.
 - 800 euros, cuando se trate del tercer o posterior hijo que padezca dicha discapacidad, siempre que sobrevivan los anteriores hijos con discapacidad.

Condiciones de aplicación de la deducción

- Cuando ambos progenitores o adoptantes tengan derecho a la deducción y no opten por la tributación conjunta, su importe se prorrateará entre ellos por partes iguales.
- Para determinar el número de orden del hijo nacido o adoptado se atenderá a los hijos que convivan con el contribuyente a la fecha de devengo del impuesto (normalmente, 31 de diciembre de 2015), computándose a dichos efectos tanto los hijos naturales como los adoptivos.
- Se considerará que conviven con el contribuyente, entre otros, los hijos nacidos o adoptados que, dependiendo del mismo, estén internados en centros especializados.
- Que la base imponible general del contribuyente, casilla 380 de la página 12 de la declaración correspondiente al ejercicio en que se origina el derecho a la deducción, no sea superior a 39.000 euros. En el supuesto de tributación conjunta, la citada base imponible general no debe ser superior a 52.000 euros.

⁽²¹⁾ Véase, en el epígrafe "Deducción por inversión en vivienda habitual. Régimen transitorio", páginas 514 y ss.

⁽²²⁾ Téngase en cuenta que la Ley 26/2015, de 28 de julio, por la que se modifica el sistema de protección a la infancia y a la adolescencia (BOE del 29) ha modificado, con efectos desde 18 de agosto de 2015, el artículo 173 bis del Código civil que regula las modalidades de acogimiento familiar.

Por contribuyentes con discapacidad y mayores de 65 años (Art. 11 Decreto Legislativo 1/2009)

Cuantía de la deducción

- 300 euros por cada contribuyente con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100.
- 120 euros por cada contribuyente mayor de 65 años.
 - **Atención:** ambas cuantías son compatibles entre sí.
- La determinación de las circunstancias personales y familiares que deban tenerse en cuenta para la aplicación de esta deducción se realizará atendiendo a la **situación existente en la fecha de devengo del impuesto** (normalmente, el 31 de diciembre de 2015).

Condiciones para la aplicación la deducción

- **Que la base imponible general del contribuyente**, casilla 380 de la página 12 de la declaración correspondiente al ejercicio en que se origina el derecho a la deducción, **no sea superior a 39.000 euros**. En el supuesto de **tributación conjunta**, la citada base imponible general no debe ser superior a 52.000 euros.

Por gastos de guardería (Art. 12 Decreto Legislativo 1/2009)

Cuantía y límite máximo de la deducción

- Los progenitores o tutores podrán deducir el 15 por 100 de las cantidades satisfechas en el período impositivo en concepto de gastos de guardería de niños **menores de 3 años de edad** con quienes convivan, con un **máximo de 400 euros anuales por cada niño**.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- **Que los progenitores o tutores hayan trabajado fuera del domicilio familiar** al menos 900 horas en el período impositivo, y que ninguno de ellos tenga **una base imponible general**, casilla 380 de la página 12 de la declaración, **superior a 39.000 euros** en dicho período. En el supuesto de opción por la tributación conjunta, este requisito se entenderá cumplido si la **base imponible general de la unidad familiar** no excede de 52.000 euros.
- Cuando dos o más contribuyentes tengan derecho a la deducción y no opten, o no puedan optar, por la tributación conjunta, su importe se prorrateará entre ellos por partes iguales.
- Se entiende por guardería, a efectos de esta deducción, todo centro autorizado por la consejería competente del Gobierno de Canarias para la custodia de niños menores de tres años.
- La determinación de las circunstancias personales y familiares que deben tenerse en cuenta para la aplicación de esta deducción se realizará atendiendo a la **situación existente en la fecha de devengo del impuesto** (normalmente, 31 de diciembre de 2015).

Sin perjuicio de ello, la deducción y el límite de la misma en el período impositivo en el que el niño cumpla los 3 años se calcularán de forma proporcional al número de meses en que se cumplan los requisitos previstos para la aplicación de la deducción.

Por familia numerosa (Art. 13 Decreto Legislativo 1/2009)**Cuantía de la deducción**

Con carácter general, el contribuyente que posea, a la fecha de devengo del impuesto (normalmente, el 31 de diciembre de 2015), el título de familia numerosa podrá deducir la cantidad que proceda de las siguientes:

- **200 euros**, cuando se trate de familia numerosa de **categoría general**.
- **400 euros**, cuando se trate de familia numerosa de **categoría especial**.

Cuando alguno de los cónyuges o descendientes a los que sea de aplicación el mínimo personal y familiar tenga un **grado de discapacidad física, psíquica o sensorial igual o superior al 65 por 100**, el importe de la deducción será:

- **500 euros**, cuando se trate de familia numerosa de **categoría general**.
- **1.000 euros**, cuando se trate de familia numerosa de **categoría especial**.

Requisitos y condiciones de aplicación

- Las condiciones necesarias para la consideración de familia numerosa y su clasificación por categorías se determinarán con arreglo a lo establecido en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas (BOE del 19).
- El **título de familia numerosa deberá estar expedido** por el órgano competente en materia de servicios sociales del Gobierno de Canarias o por los órganos correspondientes del Estado o de otras Comunidades Autónomas.
- La deducción se practicará por el contribuyente con quien convivan los restantes miembros de la familia numerosa. Cuando éstos **convivan con más de un contribuyente**, el importe de la deducción se **prorrateará por partes iguales** en la declaración de cada uno de ellos.
- **Que la base imponible general del contribuyente**, casilla **380** de la página 12 de la declaración correspondiente al ejercicio en que se origina el derecho a la deducción, **no sea superior a 39.000 euros**. En el supuesto de **tributación conjunta**, la citada **base imponible general no debe ser superior a 52.000 euros**.

- **Importante:** esta deducción es compatible con la del nacimiento o adopción de hijos.

Por inversión en vivienda habitual (Art. 14 Decreto Legislativo 1/2009)**Cuantía de la deducción**

Los contribuyentes podrán deducir el **porcentaje que en cada caso corresponda**, conforme al siguiente cuadro, **de las cantidades satisfechas** en el período impositivo por la adquisición de la vivienda que constituya o vaya a constituir su residencia habitual, en los mismos términos y **siempre que concurren los mismos requisitos exigidos en el artículo 68.1 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del IRPF, según la redacción vigente a 1 de enero de 2012**.

La adquisición se extiende a la construcción de la vivienda habitual, ampliación de la misma y a las cantidades depositadas en la cuenta vivienda.

Importe de la base imponible general	Porcentaje de deducción
- Inferior a 12.000 euros	1,75 por 100
- Igual o superior a 12.000 euros e inferior a 24.107,20 euros	1,55 por 100

El importe de la base imponible general es el que conste reflejado en la casilla **380** de la página 12 de la declaración.

Requisitos y otras condiciones de aplicación

- El concepto de vivienda habitual así como la base máxima de deducción y los restantes requisitos exigidos para la práctica de la deducción son los contenidos en la **normativa estatal de la deducción por inversión en vivienda habitual en la redacción vigente a 31 de diciembre de 2012**.⁽²³⁾
- Esta deducción no será de aplicación a las cantidades destinadas a la rehabilitación, reforma o adecuación por razón de discapacidad, de la vivienda habitual.

Por obras de adecuación de la vivienda habitual por personas con discapacidad (Art. 14 ter Decreto Legislativo 1/2009)

Cuantía de la deducción

- **El 0,75 por 100 de las cantidades satisfechas** en el período impositivo, por las obras e instalaciones de adecuación a la vivienda por razón de discapacidad.

Requisitos y otras condiciones de aplicación

- El concepto obras o instalaciones de adecuación de la vivienda habitual por razón de discapacidad así como la base máxima de deducción y los restantes requisitos exigidos para la práctica de la deducción son los contenidos en el artículo 68.1 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del IRPF, en la redacción vigente el 1 de enero de 2012.

Por alquiler de vivienda habitual (Art. 15 Decreto Legislativo 1/2009)

Cuantía, requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- **El 15 por 100 de las cantidades satisfechas** en el período impositivo por el alquiler de la vivienda habitual, con un **máximo de 500 euros anuales**, siempre que concurren los siguientes requisitos:
 - a) Que la **base imponible general del contribuyente**, casilla **380** de la página 12 de la declaración no sea superior a las cantidades siguientes:
 - **20.000 euros anuales** en tributación individual.
 - **30.000 euros anuales** en tributación conjunta.
 - b) Que las cantidades satisfechas en concepto de alquiler **excedan del 10 por 100 de la base imponible general** obtenida en el período impositivo.

A estos efectos, el concepto de vivienda habitual será el contenido en la Ley del IRPF.⁽²⁴⁾

■ **Importante:** *los contribuyentes con derecho a la deducción deberán hacer constar el NIF del arrendador de la vivienda en la casilla 794 o, en su caso, si éste no tiene NIF y no reside en España, consignarán el número de identificación que tenga asignado el arrendador en su país de residencia en la casilla 796 del anexo B.2) de la declaración. Respecto a la vivienda alquilada, se consignará el número de referencia catastral de la misma en la casilla 797 y, si carece de número de referencia catastral, se marcará X en la casilla 798. Finalmente, deberá indicarse el importe de las cantidades satisfechas al arrendador en la casilla 799 de la declaración.*

(23) Dichas cuestiones se comentan en las páginas 514 y ss. del Capítulo 16.

(24) Véase nota anterior.

Por contribuyentes desempleados (Art. 16 bis Decreto Legislativo 1/2009)

Cuantía y requisitos para la aplicación de la deducción

- **100 euros** para los contribuyentes que perciban prestaciones de desempleo y cumplan los siguientes requisitos:

- Tener **residencia habitual en las Islas Canarias**.
- **Estar en situación de desempleo** durante más de seis meses del período impositivo correspondiente al año 2015.

■ **Importante:** *en el supuesto de tributación conjunta, podrán beneficiarse de esta deducción cada uno de los contribuyentes integrados en la unidad familiar que se encuentre en la indicada situación de desempleo y tenga su residencia habitual en las Islas Canarias.*

- La **suma de los rendimientos íntegros del trabajo**, casilla **010** de la página 3 de la declaración, **ha de ser superior a 12.000 euros e igual o inferior a 22.000 euros** tanto en tributación individual como en tributación conjunta.

Estas cuantías serán para cada período impositivo las equivalentes en la normativa reguladora del IRPF a efectos de la obligación de declarar.

- La **suma de la base imponible general y del ahorro**, excluida la parte correspondiente a los rendimientos del trabajo, **no podrá superar la cantidad de 1.600 euros**.

Dicha cuantía se determinará sumando los importes de las casillas **380** y **395** de la página 12 de la declaración y restando de su resultado el importe consignado en la casilla **022** de la página 3 de la declaración.

Por obras de rehabilitación o reforma (cantidades pendientes de deducción) (Art. 14 bis Decreto Legislativo 1/2009)

Esta deducción solo resulta aplicable en la declaración del ejercicio 2015 a las **cantidades satisfechas en 2012 por las obras realizadas entre el 15 de septiembre de 2011 y el 31 de diciembre de 2012 en cualquier vivienda** de propiedad del contribuyente situada en Canarias, que no pudieron ser deducidas en la declaración del ejercicio 2012 o, en su caso, de los ejercicios 2013 y 2014, por exceder de la base máxima anual de deducción.

Cuantía y límites de la deducción

- El **10 por 100 de las cantidades satisfechas** por el contribuyente por las obras de rehabilitación o reforma de viviendas **que no pudieron ser deducidas** en las declaraciones de los ejercicios 2012, 2013 y 2014 por exceder de la base máxima de deducción, **con el límite del 10 por 100 de la cuota íntegra autonómica**.
- El **12 por 100 de las cantidades satisfechas** por el contribuyente **que no pudieron ser deducidas** en las declaraciones de los ejercicios 2012, 2013 y 2014, cuando se trate de obras que hayan tenido por finalidad la adecuación de la vivienda habitual del contribuyente por razón de la discapacidad del propio contribuyente, de su cónyuge, o de un pariente, en línea directa o colateral, consanguínea o por afinidad, hasta el tercer grado inclusive, que conviva con él, **con el límite del 10 por 100 de la cuota íntegra autonómica**.

Requisitos y otras condiciones de aplicación

- Las obras de rehabilitación o reforma han de haber sido **realizadas en viviendas ubicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias** y que sean de propiedad del contribuyente.

■ **Importante:** *no darán derecho a practicar esta deducción las obras realizadas en viviendas afectas a una actividad económica, plazas de garaje, jardines, parques, piscinas e instalaciones deportivas y otros elementos análogos.*

- A los efectos de la deducción se entiende por obra de rehabilitación la que cumpla los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 10.1.22) de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias así como las obras análogas y conexas a las de rehabilitación en los mismos términos del citado artículo. ⁽²⁵⁾

De acuerdo con el artículo 10.1.22) de la Ley 20/1991, de 7 de junio, **son obras de rehabilitación de edificaciones** las que reúnen los siguientes requisitos:

a') Que su objeto principal sea la reconstrucción de la edificación a que se refiera, entendiéndose cumplido este requisito cuando más del 50 por 100 del coste total del proyecto se corresponda con obras de consolidación o tratamiento de elementos estructurales de la misma o con obras análogas o conexas a las de rehabilitación.

b') Que el importe total de las obras a que se refiera el proyecto exceda del 25 por 100 del precio de adquisición de la edificación si se hubiese efectuado ésta durante los dos años inmediatamente anteriores al inicio de las obras de rehabilitación o, en otro caso, del valor de mercado que tuviera la edificación o parte de la misma en el momento de dicho inicio. A estos efectos, se descontará del precio de adquisición o del valor de mercado de la edificación la parte proporcional correspondiente al suelo.

Se considerarán obras análogas a las de rehabilitación las siguientes:

a') Las de adecuación estructural que proporcionen a la edificación condiciones de seguridad constructiva, de forma que quede garantizada su estabilidad y resistencia mecánica.

b') Las de refuerzo o adecuación de la cimentación así como las que afecten o consistan en el tratamiento de pilares o forjados.

c') Las de ampliación de la superficie construida, sobre y bajo rasante.

d') Las de reconstrucción de fachadas y patios interiores.

e') Las de instalación de elementos elevadores, incluidos los destinados a salvar barreras arquitectónicas para su uso por personas con discapacidad.

Se considerarán obras conexas a las de rehabilitación las que se citan a continuación cuando su coste total sea inferior al derivado de las obras de consolidación o tratamiento de elementos estructurales, fachadas o cubiertas y, en su caso, de las obras análogas a éstas, siempre que estén vinculadas a ellas de forma indisociable y no consistan en el mero acabado u ornato de la edificación ni en el simple mantenimiento o pintura de la fachada:

a') Las obras de albañilería, fontanería y carpintería.

b') Las destinadas a la mejora y adecuación de cerramientos, instalaciones eléctricas, agua y climatización y protección contra incendios.

c') Las obras de rehabilitación energética.

Se considerarán obras de rehabilitación energética las destinadas a la mejora del comportamiento energético de las edificaciones reduciendo su demanda energética, al aumento del rendimiento de los sistemas e instalaciones térmicas o a la incorporación de equipos que utilicen fuentes de energía renovables.

⁽²⁵⁾ Desde el 1 de julio de 2012, este artículo 10 está derogado por el artículo 17.9 de la Ley 16/2012, de 27 de diciembre, por la que se adoptan diversas medidas tributarias dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y al impulso de la actividad económica, como consecuencia de la aprobación de la Ley de la Comunidad Autónoma de Canarias 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales, debiendo acudirse al artículo 50.4 de la citada norma autonómica que define en iguales términos las obras de rehabilitación de edificaciones.

■ **Atención:** *no generaban derecho a la presente deducción las cantidades destinadas a mobiliario o a electrodomésticos.*

- La **base de la deducción** estaba constituida por las cantidades satisfechas desde el 5 de septiembre de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2012 mediante **tarjeta de crédito o débito, transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuentas en entidades de crédito**, a las personas o entidades que realicen las obras. Asimismo, en el caso de cantidades satisfechas en un ejercicio que no pudieran deducirse, por exceder de la base máxima anual de deducción, podían deducirse en los 3 ejercicios siguientes.

Por tanto, **en la declaración del ejercicio 2015 podrán deducirse las cantidades satisfechas en el año 2012 que no pudieron deducirse**, por exceder de la base máxima anual de deducción, en 2012, 2013 y 2014.

En ningún caso daban derecho a practicar esta deducción las cantidades satisfechas mediante entregas de dinero de curso legal.

Base máxima de la deducción

- La **base máxima anual** por contribuyente de esta deducción será:
 - **5.000 euros**, con carácter general.
 - **7.000 euros**, cuando se trate de obras que tengan por finalidad la adecuación que deban efectuarse en la vivienda habitual del contribuyente por razón de la discapacidad.
- Las **cantidades efectivamente satisfechas en 2012 que no pudieron deducirse** en las declaraciones de los ejercicios 2012, 2013 y 2014 por exceder de la base máxima anual podrán deducirse **en este ejercicio 2015**.
- El **importe total de las bases** correspondientes a esta deducción no podrá exceder para el conjunto de los períodos impositivos del contribuyente de:
 - **15.000 euros**, con carácter general,
 - **21.000 euros**, cuando se trate de obras que tengan por finalidad la adecuación que deban efectuarse en la vivienda habitual del contribuyente por razón de la discapacidad.
- Siempre que se trate de **obras diferentes los límites anuales de 5.000 euros y de 7.000 euros son independientes entre sí**, así como los de **15.000 y 21.000** correspondientes al conjunto de períodos impositivos en los que puede aplicarse la deducción.

Incompatibilidad

Esta deducción resulta incompatible con la deducción por cantidades destinadas a restauración, rehabilitación o reparación y con la deducción por inversión en vivienda habitual de esta Comunidad Autónoma anteriormente comentadas.

Límites comunes y obligaciones formales para aplicar las deducciones (Art. 18 Decreto Legislativo 1/2009)

Límites comunes

- La suma de las deducciones aplicadas sobre la cuota íntegra autonómica en ningún caso podrá superar el importe de la misma.
- Sobre un mismo bien no se podrá aplicar más de una de las deducciones autonómicas anteriormente comentadas.

En consecuencia, no pueden aplicarse simultáneamente las deducciones autonómicas por inversión en vivienda habitual, por obras de rehabilitación o reforma de viviendas y por obras

de adecuación de la vivienda habitual cuando los importes que las originan estén referidos a una misma vivienda o a obras en el edificio en el que ésta se encuentre, aunque las cantidades invertidas sean diferentes.

Obligaciones formales

- Los contribuyentes del IRPF están obligados a conservar durante el plazo de prescripción los justificantes y documentos que acrediten el derecho a disfrutar de las deducciones de la cuota que se contemplan en el presente Capítulo y que hayan aplicado efectivamente.
- Mediante Orden del Consejero de la Comunidad Autónoma de Canarias competente en materia tributaria se podrán establecer obligaciones de justificación e información para el control de las deducciones a que se refiere el apartado anterior.